

**REGLAMENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO**

Entre **LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.**, y **LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO** debidamente registradas en el SUJ, cada una de ellas denominadas individualmente una "PARTE" o colectivamente denominadas "LAS PARTES", hemos decidido establecer las pautas que regirán las actividades desempeñadas por el Comité de Conciliación de Cuentas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 596 de 2016, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, establece que el servicio público domiciliario de aseo: "(...) *Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento*".
2. Que la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 conminó al Gobierno Nacional para que éste revisara y estableciera "parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia".
3. Que el artículo 2 de la Decreto 596 de 2016 estableció: Modifíquense los numerales 6 y 36 del artículo 2.3.2.1.1. Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido: "6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora (...).
4. Que el numeral 36 del artículo 2.3.2.1.1 del mencionado Decreto también preceptuó que las actividades de aprovechamiento pueden ser prestadas por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
5. Que el 11 de abril de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones".
6. Que el artículo 2.3.2.5.2.2.5 del Decreto 596 de 2016, reglamentó que LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. deben realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.
7. Así mismo, los artículos 2.3.2.5.2.3.2 y 2.3.2.5.2.3.3 del mencionado Decreto, establecieron que los recursos de la facturación del servicio de aseo que correspondan a la actividad de aprovechamiento deben ser recaudados por el facturador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá efectuar el traslado de éstos a la persona prestadora de aprovechamiento.
8. Que el artículo 2.3.2.5.2.3.6 de la misma norma, dispuso que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deben conformar un comité de conciliación de cuentas encargado de la revisión de las cuentas y los demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo. Así mismo preceptuó que dicho Comité debe adoptar su propio reglamento.
9. Que la Resolución MVCT No 276 de abril de 2016 reglamenta lineamientos operativos del esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen

transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido en el capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016.

10. Que la Resolución CRA 779 de 2016 determina los porcentajes de distribución del incremento en el costo de comercialización del servicio CCS, entre las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, cuando se presta esta actividad en el municipio.
11. Que mediante la Circular Conjunta 01 de octubre de 2017 se informa a las personas prestadoras del servicio público de aseo aspectos referentes a la implementación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, a la facturación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo e igualmente aclaran y precisan aspectos relacionados con el régimen de transición aplicable a las organizaciones de recicladores en proceso de formalización.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES de común acuerdo y de manera libre y voluntaria se comprometen a lo siguiente:

## CAPÍTULO I

### OBJETO, DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Reglamento.** Este reglamento tiene por objeto la conformación de un Comité de Conciliación de Cuentas a efectos de revisar y conciliar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo.

**CLAUSULA SEGUNDA: Definiciones.** Para todos los efectos y a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Aforo.** Es el resultado de mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo. (Decreto 1077 de 2015)

**Aprovechamiento:** Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora. (Decreto 596 de 2016).

**Catastro de usuarios.** Es el listado que contiene los usuarios del servicio con sus datos básicos identificadores de los suscriptores y usuarios del servicio de aseo, con los cuales se puede realizar la liquidación y cobro por la prestación del servicio. (Res CRA 151 de 2001)

**Ciclo:** Subdivisión de una zona que agrupa un número de predios dentro de un polígono establecido por la malla vial y accidentes geográficos. Las porciones son clasificadas por letras y números, identificando la zona de servicio a la cual pertenece. Conjunto de usuarios que constituyen una unidad para ser facturados en una misma fecha de acuerdo con la programación de la empresa de servicios públicos con la que se hace la facturación conjunta. (Res CRA 151 de 2001)

**Comité de Conciliación de Cuentas:** Comité conformado por LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento; encargado de efectuar la revisión de las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia del cobro y facturación de las actividades de aprovechamiento por parte del prestador del servicio público de aseo. (Decreto 596 de 2016)

**Contrato de Condiciones Uniformes para la actividad de Aprovechamiento:** Consiste en las condiciones uniformes que rigen la relación entre el usuario de la actividad de aprovechamiento y las personas prestadoras que desarrollan dicha actividad. (Decreto 596 de 2016).

**Costo de comercialización por suscriptor (CCS)** Componente de la metodología tarifaria para el servicio público de aseo, que comprende las actividades administrativas asociadas con la

liquidación, facturación y recaudo, atención al usuario, campañas publicitarias, entre otras. (Res CRA 720 de 2015).

**Cuenta Contrato:** Número que identifica en el sistema de información comercial un usuario determinado.

**Entidad Tarifaria:** Es aquella entidad competente para fijar las tarifas de servicios públicos dentro del marco definido por la Ley 142 de 1994 y con sujeción a las modalidades y fórmulas establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. (Res CRA 271 de 2003)

**Estación de clasificación y aprovechamiento (ECA):** Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar. (Decreto 2981 de 2013).

**Factura conjunta:** Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, para garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y consecuentemente, la continuidad de los mismos, salvo en la situación prevista en el Parágrafo del artículo 147 de Ley 142 de 1994.

**Factura directa del servicio de aseo:** Es el documento en que se cobra solamente el servicio público de aseo, para los casos en que por alguna razón no se les presta el servicio del facturador conjunto, pero el predio continúa con un tipo de uso residencial o no residencial. La factura directa solo cuenta con un solo código de barras para ser recaudado este servicio exclusivamente. (Res CRA 151 de 2001)

**Incentivo de separación en la fuente (DINC):** Descuento del 4% en el costo del Valor Base de Aprovechamiento, para aquellas macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados. Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor. (Resolución 720 CRA de 2015)

**Organización de recicladores de oficio formalizados:** Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). También pueden ser referidas como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. (Decreto 596 de 2016)

**Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRS):** Instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. (Decreto 2981 de 2013)

**Recaudo Calendario:** Acción que comprende la recepción y control de todos los pagos realizados por el usuario entre el primero y último día de cada mes, por conceptos correspondientes a la actividad de aprovechamiento.

**Reciclador de oficio:** Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. (Res MVCT 276 de 2016).

**Rechazos:** Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación ECA, cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario. (Decreto 596 de 2016)

**Recuperación de Cartera:** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como el

16

conjunto de acciones encaminadas a lograr la recuperación eficiente y oportuna de las obligaciones correspondientes a la actividad de aprovechamiento. (Decreto 596 de 2016)

**Residuos efectivamente aprovechados:** Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria. (Decreto 596 de 2016)

**Sistema Único de Información- SUI:** Es el sistema de información que recoge, almacena, analiza y publica información reportada a través de Internet de las Empresas de Servicios Públicos, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Ley 142 de 1994)

**Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. (Ley 142 de 1994)

**Unidad Independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

Usuario no residencial (Decreto 2981 de 2013)

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble, en donde éste se presta o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor. (Ley 142 de 1994)

## CAPÍTULO II

### COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS

**CLAUSULA TERCERA: Conformación del Comité de Conciliación de Cuentas.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 596 de 2016, el Comité de Conciliación de Cuentas se conformará por:

- Un (1) representante de cada una de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de decisión. Esta designación deberá hacerse mediante poder otorgado por los representantes legales de las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, el cual deberá ser allegado a los integrantes del Comité, vía correo electrónico al menos un día hábil anterior al inicio del respectivo Comité.
- Un (1) representante de LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.

**CLAUSULA CUARTA: Sesiones del Comité:** El Comité de Conciliación de Cuentas deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, en horario fijado conjuntamente por LAS PARTES. Las sesiones se realizarán en la medida de lo posible, el último viernes de cada mes y se citarán con una antelación de siquiera dos (2) días hábiles. Cualquier reprogramación del Comité deberá ser debidamente informada a LAS PARTES por un medio idóneo y eficaz, al menos un día hábil anterior al inicio del respectivo Comité.

**CLAUSULA QUINTA: Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un delegado designado por LAS PARTES el día de la instalación del Comité, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a los participantes del Comité de Conciliación de Cuentas y asegurar la logística para el desarrollo de éste.
2. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité, de acuerdo con las directrices que sobre el particular reciba.
3. Elaborar las Actas que surjan de las reuniones del comité, deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas, además, deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Conciliación que hayan asistido a la misma y por el Secretario Técnico.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité las actas en desarrollo de sus reuniones.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, y relacionar dicha información en el respectivo informe.

6. Preparar un informe de las labores adelantadas por el Comité cuando así se requiera.
7. Reprogramar el Comité e informar a LAS PARTES por un medio idóneo y eficaz, al menos un día hábil anterior al inicio del respectivo comité.
8. Las demás que le sean asignadas.

**CLAUSULA SEXTA: Procedimiento de aclaración y conciliación de cuentas:** Para efectos de la aclaración y conciliación de cuentas se seguirá el procedimiento que a continuación se describe:

1. Presentación del informe de Facturación, Liquidación y Traslado de Recursos por parte de LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., en cuanto al concepto de aprovechamiento.
2. Presentación de observaciones, consultas y solicitudes de aclaración de cuentas por parte de las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO.
3. LAS PARTES, buscarán aclarar las cuentas y conciliar las diferencias sobre los recursos trasladados.
4. Para cada Comité de Conciliación, se deberán determinar los ajustes a realizar en el valor de la remuneración originados por las reclamaciones interpuestas por los usuarios a los que se falle a favor y resulten en ajustes a la facturación que modifiquen el valor a reconocer a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. Este efecto también aplicará para los recursos y fallos interpuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y cualquier otro descuento producto del desarrollo de la actividad de aprovechamiento.
5. Una vez se logre un acuerdo por LAS PARTES se procederá a aprobar el Acta en la cual conste la misma, con el fin de que quede constancia de lo pactado.

**CLAUSULA SEPTIMA: Obligaciones de LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.:**

- A) Llevar a cabo el cálculo de la tarifa final por suscriptor de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con la metodología tarifaria vigente y teniendo en cuenta la información publicada en el Sistema Único de Información – SUI, por parte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
- B) Entregar mensualmente a LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, los porcentajes de distribución para cada una de las Prestadores de la actividad de Aprovechamiento que se incluyeron en la tarifa del mes correspondiente.
- C) Publicar periódicamente la información de tarifas del servicio de aseo, incluyendo la información relativa a la actividad de aprovechamiento.
- D) Realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor por concepto del 30% adicional del CCS para aprovechamiento.
- E) Determinar el valor en pesos, de acuerdo con los porcentajes de distribución del 30% adicional del CCS, autorizados por la CRA correspondiente a los prestadores de la actividad de aprovechamiento.
- F) Adelantar la facturación y reliquidación de los cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento, considerando el esquema de solidaridad y redistribución de ingresos.

**CLAUSULA OCTAVA: Obligaciones de LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.:**

- A) Incluir la cartera de la actividad de aprovechamiento dentro de la factura de servicio público de aseo.
- B) Gestionar la impresión y distribución de las facturas, con base en el Convenio de Facturación Conjunta, en las que se incluyan la actividad de aprovechamiento según la información que será aportada por LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, de acuerdo con las fechas establecidas para el calendario de facturación.
- C) Efectuar el recaudo de los cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento y efectuar el traslado de dichos recursos a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO en los terminos y condiciones acordadas en el Comité de Conciliación.
- D) Determinar el valor mensual a remunerar a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA

ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, de manera proporcional a las toneladas reportadas al SUI por las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, de acuerdo con los valores recaudados por la facturación de la actividad de aprovechamiento.

- E) Remitir a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO el informe de facturación, recaudo, liquidación, reliquidación y PQRs, con una anterioridad de dos (2) días hábiles previos a la sesión del comité de conciliación.
- F) Realizar los correspondientes traslados de recaudo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento a LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, tres días hábiles siguientes a la conciliación efectuada en el Comité.
- G) Informar a LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, los eventos en los cuales se presenten modificaciones en la información de las cuentas contrato de usuarios del servicio de aseo, respecto de los cuales adelanta la actividad de aprovechamiento.
- H) Vincular al catastro de usuarios, la base de usuarios entregada por las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO con el fin de mantenerlo actualizado, para efectos de aplicación del DINC y manejo de PQR.
- I) Recibir las PQRs presentadas por los usuarios, por concepto de la actividad de aprovechamiento, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- J) Tramitar las PQRs presentadas por los usuarios relacionadas con la facturación del servicio por concepto de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los manuales y procedimientos internos establecidos para ello.
- K) Trasladar las PQRs presentadas por los usuarios relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturados, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias por concepto de la actividad de aprovechamiento, a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la PQR.
- L) Realizar ajustes en la remuneración. Los ajustes a que haya lugar en la remuneración de LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, resultado de las revisiones realizadas en el Comité de Conciliación de Cuentas, serán incluidas en el próximo pago que se realice a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, posterior a la sesión del Comité en el cual fueron identificados dichos ajustes.
- M) Reportar al SUI la información correspondiente para el cálculo del costo de remuneración de la actividad de aprovechamiento.
- N) Cargar al Sistema Unico de Información (SUI), el reporte de pagos correspondiente a la actividad de aprovechamiento.

**CLAUSULA NOVENA: Obligaciones de las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO:**

- A) Mantener actualizada la base de datos de usuarios de su área de prestación de servicios (APS), e informar oportunamente de cualquier actualización de los datos a LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., para su efectiva facturación en lo que respecta al DINC y a los usuarios aforados.
- B) Reportar al SUI la información correspondiente para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento.
- C) Reportar mensuales los usuarios y toneladas de residuos aprovechables aforadas (TAFa) a LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
- D) Tramitar las PQRs presentadas por los usuarios y que han sido trasladadas por LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias por concepto de la actividad de aprovechamiento, en los términos del código de

- procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- E) Informar a LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., el valor a ajustar, cuando la respuesta de las PQRs relacionadas con los conceptos del artículo anterior, impliquen modificar el valor a facturar, en este caso, se generará una nueva factura y los costos de la expedición de esta factura, serán asumidos por la PERSONA PRESTADORA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO.
  - F) Presentar ante el Comité de Conciliación de Cuentas las inquietudes relacionadas con el cálculo de la remuneración realizada, para que sean conciliadas entre LAS PARTES que integran el Comité.
  - G) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 596 de 2016 incorporado en el Decreto 1077 y las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen, en especial, las relativas al reporte de información de toneladas aprovechadas al Sistema Único de Información- SUI. En todo caso la única información que se tomará para el cálculo será la publicada en el SUI.

**CLAUSULA DECIMA: Restricciones al uso de la información y Protección de Datos Personales.** Sin perjuicio de las disposiciones legales o jurisdiccionales sobre el suministro de información reservada, la información contenida en la base de datos de clientes o suscriptores que pueda ser accedida únicamente puede ser utilizada para fines de verificación y registros comerciales y contables del proceso de facturación del servicio de aseo.

Cualquier utilización diferente a la mencionada, requerirá autorización expresa y particular para cada caso por parte de LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. De igual forma, la información contenida en las bases de datos de clientes o suscriptores de cada PERSONA PRESTADORA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, solo podrán ser utilizadas para las actividades relacionadas con este Reglamento y cualquier uso diferente deberá ser autorizado por ésta, quien es la titular de los derechos de propiedad de la misma.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Suspensión temporal por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.** Si sobreviniera una situación de caso fortuito o causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente el desarrollo de las actividades del Comité de Conciliación de Cuentas, la parte que se vea afectada por el hecho, deberá dar aviso por escrito a la otra, tan pronto como sea posible, pero a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado tal situación a efecto de que se suspendan las obligaciones de la parte afectada durante el periodo que transcurra entre la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor y hasta que concluya y restablezca el objeto. En tal supuesto LAS PARTES acordarán las acciones que se requieran para reestablecer las actividades del Comité.

### CAPÍTULO III COSTOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, LIQUIDACIÓN Y TRASLADO DE RECURSOS

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Costo de Comercialización del Servicio (CCS).** Los costos correspondientes a la actividad de aprovechamiento se efectuarán e indexarán de conformidad con la normatividad vigente, actualmente la Resolución CRA 720 de 2015 y la Resolución CRA 779 de 2016. La Resolución CRA 720 de 2015 en su Art.14., incrementó 30% adicional al CCS del servicio público de aseo, para la actividad de aprovechamiento. Los costos asociados al 30% adicional corresponden a:

- Liquidación
- Facturación y Recaudo
- Campañas y publicaciones
- Atención al Usuario
- Cargue al SUI

Dicho costo sera incluido dentro de la tarifa.

16

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: Distribución porcentual del 30% adicional del CCS para la actividad de aprovechamiento.** El valor correspondiente al 30% adicional del CCS por concepto de la actividad de aprovechamiento, se distribuirá entre LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución CRA 779 de 2016, así:

Prestador No aprovechables	Prestador Aprovechables	Porcentaje de incremento del CCS destinado a Aprovechamiento
18,6%	11,4%	30%

El valor correspondiente al 11,4% adicional del CCS por concepto de la actividad de aprovechamiento, que pertenece a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD APROVECHAMIENTO, se distribuirá proporcionalmente según las toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por cada una de ellas en el semestre anterior.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: Metodología para la estimación de la remuneración.** El cálculo para la remuneración que deberá ser trasladada a las PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, se compone del reconocimiento del **Valor de Comercialización** por suscriptor definido en la cláusula anterior y del reconocimiento del **Valor Base de Aprovechamiento**.

**Paragrafo Primero:** El traslado de los recursos del servicio público de aseo que le corresponda a LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, se realizará de acuerdo con el recaudo efectivo obtenido en el mes correspondiente y de conformidad al periodo reportado al SUI, ochos días hábiles siguientes a la conciliación efectuada con EMCALI EICE ESP, o de acuerdo con lo establecido en los respectivos Comités.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: Informe Liquidación y Traslado de Recursos.** El día en que se realice el Comité de Conciliación de Cuentas, LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. entregará a la LA PERSONA PRESTADORA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO un informe que se compondrá de lo siguiente:

1. Liquidación y justificación de valores recaudados por concepto de aprovechamiento.
2. Estadística de cartera por concepto de aprovechamiento.
3. Justificación de los descuentos realizados en el pago.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: Traslado de Recursos.** LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. realizarán el traslado de los recursos recaudados por concepto de aprovechamiento a las LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO tres días hábiles siguientes a la conciliación efectuada en el Comité.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: Régimen Aplicable y Domicilio Contractual.** Al presente reglamento le son aplicables las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Decreto 1077 de 2015, el Decreto 596 de 2016, Resolución CRA 720 de 2015 y las demás normas que las complementen o adicionen, así como las pautas definidas en este documento. LAS PARTES acuerdan que, para efectos de cualquier litigio por asuntos relacionados con este reglamento, el domicilio contractual será la ciudad Santiago de Cali.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Compensación.** Será posible efectuar la aplicación automática de la compensación de deudas que existan entre LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. y los PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO tal y como lo establece el artículo 1715 y S.S. del Código Civil. Para tal efecto las partes se declararán deudoras de las sumas de dinero que sean exigibles entre ellas y que sean generadas por las siguientes razones: i) Reajustes tarifarios realizados; ii) La existencia a favor de una de las partes y en contra de la otra de un mayor o menor valor pagado existente de manera posterior a la conciliación de cuentas; iii)



las demás que definan las partes en el Comité de Conciliación. Esta figura aplicará independientemente de que estuviera aún vigente el plazo para el pago de alguna o algunas de las obligaciones a compensar.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: Devoluciones.** En el caso en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordene una devolución a los usuarios de la actividad de aprovechamiento esta será efectuada en los términos que esta establezca.

**CLAUSULA VIGESIMA: Correspondencia y notificaciones.**

LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.  
CALLE 13 A # 100-35 OFC. 610 CALI

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Modificaciones.** El presente reglamento sólo será modificado por cambios regulatorios, mediante orden de autoridad competente o de mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre de 2019.

*Luz Mary Perez V.*

LUZ MARY PEREZ VELASCO  
Gerente Rep. Legal  
LIMPIEZA Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.

*Asociación Ecoinnovando*  
38.886.892.  
ECONNOVANDO  
MANTENIMIENTO DE RECIPIENTES  
NIT. 900.961.176-3

*ASOBOSUR*  
94 371 606.  
ASOBOSUR.  
ASOCIACION DE  
RECICLADORES Y  
FAMI-BODEGAS  
DEL SUR  
NIT. 900.239.951  
CEL.: 316 776 5057

*Firma*  
1144 038294



ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO  
NIT. 900.961.176-3

FIRMA AUTORIZADA

*16705639*  
ASOC de Rec de cali - ARE  
ASOCIACION DE RECICLADORES DE CALI  
ARC COMERCIALIZADORA  
DE CALI

*Jose Vismar Maturana*  
Jcc. 94.402394

*M. Nelson Gomez*  
M. NELSON GOMEZ  
Representante Legal  
Nit: 805.024.844-3  
www.asodecores.co  
ASODECORES

ARAG 22  
ASOCIACIÓN DE  
RECICLADORES DE  
OFICIO REPERADORES  
AMBIENTALES  
COMUNA 22

*Fabian Santana*  
16937607  
Fundacion Nuestro planeta  
FUNDACION RECUPERADORES DE OFICIO  
NUESTRO PLANETA  
NIT. 901.057-548-8

*ARCO-20*  
ASOCIACION DE RECICLADORES  
DE LA COMUNA 20  
NIT. 900.707.541-3